

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1240

Septiembre 9 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. THU-08041"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO:

Que el proponente **ARGIRO DE JESUS CHAVARRIA MAZO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98462386**, radicó el día **30/AGO/2018**, propuesta de contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **SAN ANDRÉS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **THU-08041**.

Que el día **07/MAR/2022**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **THU-08041** y se determinó que: **Cumple los requisitos y normatividad jurídica exigida**.

Que el día **08/MAR/2022**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **THU-08041** y se determinó que: **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones: 1. El área de concesión corresponde a OTRO TIPO DE TERRENO. Por lo tanto, se entienden excluidas de pleno derecho las zonas en cauce/cauce y ribera. 2. ZONAS RESTRINGIDAS. El área solicitada NO se superpone con zonas restringidas de la minería. 3. ZONAS INFORMATIVAS. El área en estudio se superpone totalmente con una ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras y un (1) MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no requieren de permiso alguno. Lo anterior, a modo informativo. 4. ZONAS EXCLUIBLES. El área solicitada NO se superpone con zonas excluibles de la minería. 5. El "FORMATO A" NO cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la**

actividad). 6. Los documentos técnicos de la propuesta deben ser refrendados por un profesional competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se debe adjuntar copia de la matrícula profesional del refrendador. 7. El área de la propuesta se localiza en el municipio de SAN ANDRÉS, que NO ha sido concertado a la fecha.

Que el día **24/MAR/2022**, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **THU-08041** y se determinó que: **Revisada la placa THU-08041, con radicado 8791-0, de fecha 30 de agosto de 2018, se puede determinar que el proponente NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2021, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si los solicitantes pertenecen al régimen simplificado (no comerciante) no obligados a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, se requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2017. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2017. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual del mismo. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir a el proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si el proponente pertenecen al Régimen Común (comerciante) obligados a llevar libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que alleguen los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2017-2016. 2. Requerir matrícula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2017. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a el proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2017 o si presentan TODA la información actualizada**

ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2021. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente ARGIRO DE JESUS CHAVARRIA MAZO DEBERÁ PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.

Que como resultado de las tres evaluaciones anteriores, se procedió, el día 13 de mayo de 2022, a requerir a través del Auto 914-2119, notificado mediante estado 2297 del 18 de mayo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **THU-08041**, concediendo un término de treinta (30) días para lo técnico y un (1) mes en lo económico, para cumplir dicho requerimiento. Revisado de manera integral el expediente y la plataforma ANNA MINERIA, nos percatamos que el proponente no subsanó el citado requerimiento, por tanto, se constituye el rechazo de la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 del Código de Minas, establece:

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (...), (Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:

Artículo 273. Objeciones a la propuesta. *La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **THU-08041**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **THU-08041**, presentada por el proponente señor **ARGIRO DE JESUS CHAVARRIA MAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98462386**, quien radicó el día **30 /AGO/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **SAN ANDRÉS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **THU-08041**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

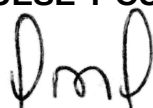
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **ARGIRO DE JESUS CHAVARRIA MAZO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98462386**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 9 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		22/07/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			